

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 16 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado a domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle del Sol, núm. 13, librería de Carmona, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos de franqueo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifican de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco centimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 91.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

DE FOMENTO, AGRICULTURA.

### DERROTAS.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 15 de Noviembre de 1853, por la que se prohíben las llamadas derrotas de mieses he dispuesto se inserten en este periódico oficial, como á continuación se hace, para conocimiento de los pueblos y Ayuntamientos de esta provincia, á quien encargo su mas exacto cumplimiento.

Oviedo 16 de Noviembre de 1871.  
—El Gobernador, Pedro Massiá.

Real orden que se cita.

«Enterada S. M. la reina (que Dios guarde) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esta provincia, por la cual apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen las cierras, entrando á pastar los ganados, como si fuera terreno comun atendiendo á que de esta suerte, al paso que se destropean sobremedera las espesadas barreras y cerraduras que es forzoso recomponer y aun reconstruir todos los años, y sobre todo á que con este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocida, se imposibilita la duplicación y aun la rotación de cosechas, el plantío del viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando que esta es una irrupción que se hace sobre la propiedad privada que las leyes sancionan y aseguran y que es de deber del Gobierno hacer que tenga un respecto inviolable, oída la Sección de Agricultura, del real consejo de Agricultura, In-

dustria y Comercio, y de conformidad con su dictamen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Quedan espresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demás que estuviesen introducidas, las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrirlas alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibición es bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquiera contravención, cuya responsabilidad exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.ª Correspondiendo el aprovechamiento esclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que le cultiva, solo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de las mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma, pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito uno solo de los mencionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la derrota.

3.ª Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que preceda la aprobación de V. S. insertándose con un reestracto del expediente en el Boletín de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Dirección general de agricultura con remisión de un ejemplar del citado Boletín.

4.ª Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas esquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cría caballar y los encargados de sus secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento, dando bajo su responsabilidad, cuenta á V. S. de toda contravención que se hiciera ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Dirección de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.ª Tan luego como llegue esta real orden á manos de V. S. se in-

sertará en el Boletín Oficial de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedanías, de suerte que en la puerta de cada Iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.ª Todos los años se insertará esta real orden en los tres primeros números del Boletín Oficial que se publiquen en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Dirección.

7.ª Finalmente, insertándose la presente real orden en el Boletín Oficial de este ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso. S. M. confía en el celo de V. S., de los Alcaldes y Ayuntamientos y de los delegados y encargados de la cría caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su real nombre, que contribuirán por su parte á realizar sus maternales miras, estirpando una corruptela que afrenta nuestra civilización, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

De real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 15 de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Esteban Collantes.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion del dia 8 Noviembre de 1871.

Presidencia del Sr. D. Manuel Gonzalez Valdés, vicepresidente.

Abierta á las doce y media con asistencia de los Sres. D. Manuel Gonzalez Valdés, Vice-presidente, Cuevas, Cuervo, Traviesas, Noriega, Villa, Pardo, Cienfuegos, Riego, Vega, Pola, Posada, Gil, Vazquez, Valledor, Carbajal, Gonzalez Valdés (D. Pedro), Gonzalez Diaz, Alegre, Conde, Co-

rujedo, Cuesta, Castaño, Garcia Bernardo, Castaño, Guzman, Pumarino, Figares, Blanco y Ortiguera y Melendez de Arvas, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Guzman pidió la palabra y obtenida, manifestó que no habiendo podido asistir á algunas de las sesiones anteriores por su mal estado de salud, pedía que constase su voto con el de la minoría en la votación que tuvo lugar respecto á la proposición del Sr. Cuevas, y se acordó de conformidad.

Dada cuenta del expediente que remite á informe el Sr. Gobernador de la provincia, promovido por D. Froilan Rodriguez, representante de don Pablo Meyer, en solicitud de registro de 42 pertenencias de mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Penidarran,» sita en términos del concejo de Corvera.

Resultando que D. Adolfo de Soyinié se opone á la pretension, fundándose en que el registro intentado invade la mina de su propiedad denominada Ataulfo.

Considerando que la cuestion suscitada es puramente facultativa, puesto que se trata únicamente de la superposición de pertenencia, se acordó informar al Sr. Gobernador que para resolver debe estarse á lo que aparezca en el informe que en su día y previo reconocimiento tiene que emitirse por el Ingeniero Jefe del ramo.

Dada igualmente cuenta del expediente que remite á informe el Sr. Gobernador de la provincia, promovido por D. Froilan Rodriguez, en representación de D. Pablo Meyer, en solicitud de registro de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Plimouth,» sita en términos del pueblo de Mollado, del concejo de Corvera.

Resultando que D. Adolfo Soyinié se opone al registro fundándose en que invade otro intentado por él con anterioridad.

Considerando que la cuestion es puramente facultativa, se acordó informar al Sr. Gobernador que para resolver debe estarse á lo que resulte del dictamen que en su día y caso y previo reconocimiento tiene que emitirse por el Ingeniero Jefe del ramo.

Se acordó que pase á informe de la comision de presupuestos de Instrucción pública, una instancia presentada por D. Carlos Fernandez Cuevas y don José Maria Piernas, catedráticos de esta Universidad literaria sobre consignación en el presupuesto y pago de

las dotaciones que les corresponden por el desempeño de las asignaturas que comprende el período del Doctorado en la facultad de Derecho.

Continuando la discusión del proyecto del Reglamento, el Sr. García Bernardo obtuvo la palabra sobre el artículo 40, y siguiendo la del punto que quedó pendiente, dijo que no pudiendo todos los Diputados examinar individualmente las necesidades de la provincia se cometía estos cargos á Comisiones formadas por los que tienen mas conocimiento en los ramos especiales de que conoce la Diputación para informar en su día lo que creyeran convenientes, de modo que el objeto de las comisiones era la división del trabajo dentro de la Diputación, para que ésta pudiera resolver con mas acierto.

El Sr. Cuesta contestó que no comprendía ni era posible que estas comisiones no tuvieran atribuciones ejecutivas, pues de lo contrario serian unos cuerpos inertes y cuyas atribuciones no irian mas allá que las que tenían los Diputados por derecho propio; por lo que dimitía el cargo de vocal de las Comisiones de Beneficencia y Sanidad, cuyas facultades tenía ya como Diputado y que se reservaba presentar una mocion para que se escitara á las demás Diputaciones, á fin de que pidieran mas autonomía de la que tienen en el día; rectificaron los Sres García Bernardo y Cuesta.

El Sr. Gil pidió que la Comisión de Reglamento explicara el artículo que se discute, determinando cual era el modo de funcionar las Comisiones y habiéndose emitido diversos pareceres por los Sres. Cuervo y Valedor como individuos de la Comisión de Reglamento el Sr. Gil formuló la siguiente enmienda.

«Continuarán, no obstante, funcionando las Comisiones que tuvieron por objeto las visitas de inspeccion de los Ayuntamientos y las relativas al fomento y mejora de los establecimientos provinciales á las cuales se pasarán los asuntos que se relacionan con ellas para que conozcan de los mismos y proponga á la Comisión provincial la resolución interina de los que consideren con carácter urgente.»

Combatida esta enmienda por los Sres. Cuervo, Blanco y Ortiguera, Castaño y otros los Sres. Mendez Vigo, Corajedo y Corujedo, explicaron el carácter de las atribuciones que en su opinion tienen las indicadas comisiones; acordándose finalmente que el artículo volviera á la comisión para que lo redacte de nuevo, en vista de lo espuesto durante la discusión.

Suspendida la de este asunto, el Sr. Corujedo obtuvo la palabra y dijo, que habia llegado á su noticia que por el Gobierno de provincia no se habia ejecutado un acuerdo dictado por la comisión provincial por el que se dispuso pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios contra el Alcalde del Franco por exaccion ilegal, no obstante haber comunicado á la Comisión que habia sido ejecutado, cuyo abuso ponía en conocimiento de la Diputación para lo que creyese conveniente, tanto mas cuanto que segun sus noticias los antecedentes en vez de ser dirigidos al Juzgado los habia recibido el Alcalde interesado, y pidió que el expediente quedase sobre la mesa: el Sr. Carbajal, confirmó lo dicho por el Sr. Corajedo, manifestando que no pensaba tomar parte en este asunto y que solo usaba de la palabra en vista de haberse ocupado de él el Sr. Corujedo; el Sr. Castaño como de la Comisión confirmó en parte lo dicho por el Sr. Corujedo y puso el expediente so-

bre la mesa: los Sres. García Bernardo, Castaño y Figares se opusieron á esta resolución sin perjuicio de que pudieran examinarlo particularmente los Sres. Diputados fundándose en que no podía venir el expediente en la forma en que se ha hecho por ser el asunto principal de la competencia exclusiva de la Comisión provincial: habiéndose suscitado con este motivo un ligero incidente sobre deslinde de atribuciones entre la Diputación y la Comisión en la que tomaron parte varios Señores Diputados, acordóse finalmente que el expediente quedase sobre la mesa.

El Sr. Mendez Vigo propuso, y se acordó, que se pidiera recibo al Gobierno de provincia de las comunicaciones que se le dirijan participándole los acuerdos de la Diputación para su ejecución, ó bien aviso de estar ejecutados.

Siendo pasadas las horas señaladas para sesión el Sr. Presidente fijó para la orden del día de mañana los asuntos pendientes y la propuesta en terna de los vocales de la Junta provincial de agricultura, Industria y Comercio, y se levantó la de este día de que el infrascrito Secretario certifica.—El Vicepresidente, Manuel Gonzalez Valdés.—El Secretario, Zenón Melendez de Arvas.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.**

En la sesión administrativa de esta dependencia, se sigue expediente de denuncia de varios terrenos en abertal sitos en la parroquia de Vigaña de Arcello, en el concejo de Miranda pro deñtes de sus comanes por no haberse incluido los mismos en las relaciones dadas por los Ayuntamientos del concejo en virtud de las leyes de desamortizacion para que fueran incluidos en los inventarios.

En este expediente se ha acordado por la dirección general del ramo se haga saber, como por el presentamiento se verifica, la existencia del mismo á las personas que formaban los Ayuntamientos de aquel concejo cuando se promulgaron las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Junio de 1856, y se publicó la circular de la misma dirección general de 25 de Octubre de 1858 para que en el término de 15 días se contara desde la publicacion del presente aleguen cuanto á su derecho con venga en el caso de la responsabilidad que por exigirse se documentando sus manifestaciones si lo creyeran conveniente.

Oviedo 18 de Noviembre de 1871. — Manuel L. Fariñas.

**COMISION DE EVALUACION DE OVIEDO**

D. Manuel Lopez Fariñas, Administrador Económico de la provincia, y Presidente de la Comisión de Evaluacion de esta Capital.

Hago saber: que estando mandado proceder á la formación de nuevos amillaramientos y relaciones de riqueza en esta provin-

cia y las de Galicia, arreglados á las bases y formularios del Decreto de 13 de Febrero de 1869, esta Comisión acordó antes de ahora dar principio á los trabajos comenzando por exigir las relaciones de los propietarios y colonos de las 27 parroquias rurales del concejo, que ya se han conseguido reunir, con ciertas escepciones. Rest ahora hacer presentacion de las suyas á los propietarios y colonos de fincas rúricas y urbanas, censos y ganados de la capital y su radio y haciendas forasteras. Para ello, se les señala el preciso é improrogable término de un mes, á contar desde la fecha, debiendo verificar la entrega de ellas en la Secretaría de esta Comisión, para en otro caso de que se les declare incurso en la multa que establece el artículo 24 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, que es la de la cuarta parte de la renta de sus fincas, ó de las utilidades de su ganaderia, las cuales se evaluarán de oficio, pagando además los gastos de esta operacion, y de la multa cuando se justifique que en las relaciones presentadas se ha faltado á la verdad.

Con este objeto se ha impreso suficiente número de ejemplares de relaciones que los interesados ó sus administradores y padrones, pueden desde luego pasar á recoger de aquélla dependencia. Los que de esto no sepan escribir pueden valer de los emblemas de la Comisión para que les llenen sus relaciones.

Y para que lleguen á noticia de todos, y no se alegue ignorancia, se fija el presente edicto en los sitios de costumbre, insertándose además en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Oviedo y Noviembre 14 de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel L. Fariñas.—Fonstino Fernandez Estrada, Secretario.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Alcaldía constitucional de Cangas de Tineo.*  
Elecciones.

Don Roman Arango, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Hago saber: que esta corporacion municipal en uso de las atribuciones que se le conceden por el artículo 38 de la ley de 2 de Agosto de 1870, 47 de la eleccion de la misma fecha, en sesión de 30 de Octubre último, teniendo en cuenta las graves dificultades que han ofrecido las elecciones de todas clases, hechas por secciones, y por que existe en mucha cantidad el riesgo que apenas cuentan con electores suficientes para constituir la mesa, ya por no poderse reunir un personal suficiente de auxiliares para todos ellos: teniendo además en consideracion que hallándose el concejo dividido en seis colegios situados en los sitios mas centricos y de una manera tan conveniente que no existe dificultad alguna

para que todos los electores concurren á votar comodamente, acordó suprimir las secciones y que para lo sucesivo se haga la votacion en los seis referidos colegios en la forma siguiente.

El de Cangas que comprende las parroquias de Cangas, Ambaguas, St. Enlalia, Adrales, Santa Marina, Limés, Corias, S. Cristobal, la Regla, Carceda, Zebongo, Linar-s y Corias fuera:

El de Vega: que comprende las de Vega, Cibuye, Castanedo, Brgño Larna, Posada, Laron, Jedrez, Monasterio, Noceda y Gillon.

El de Naviego: que comprende las de Naviego, Villategil, Piñera, Bimeda, Villacibrán, S. Pedro y S. Julián.

El de Carballo con los de Carballo, Civea, Genestos, Fuentes, Villarmental y Villaldez.

El de Osoa, con los de Osoa, Porrey, Tainas, Ambros, Mayanes, Mielles, Santiago, S. Martín, Cullamay, Jarceley y por último el de Benlo con sus Trinos, Besull, Buguera, Mootña, Vegalagar, S. Damián, Bergame y Agüero.

Lo que se anuncia al público para que los vecinos y comillados de esta concejo, puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente contra este acuerdo dentro de el término de un mes de conformidad con lo dispuesto por la regla 2.ª del artículo 37 citado.

Canga de Tineo Noviembre 1.º de 1871. —El Alcalde, Roman Arango.

*Ayuntamiento constitucional de Cables.*

D. Francisco Somochoano, Alcalde segundo del Ayuntamiento de Cables, por indisposicion del primero.

Hago saber: que terminado por este Ayuntamiento y Junta de asociados, el repartimiento general para cubrir el déficit de presupuesto de gastos municipales y provinciales, por pertenencia al corriente en económico de 1871 á 1872, se halló de manifiesto al público en la Secretaría del mismo Ayuntamiento por el término de once días á contar desde la incesion del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que tanto los hacendados forasteros como vecinos contribuyentes, pudiesen enterarse de las cuotas señaladas y hacer las reclamaciones legales que vieran convenientes; pues transcurrido dicho plazo no conoida parandoles el perjuicio consiguiente.

Conistorial de Cables 10 de Noviembre de 1871. —Francisco Somochoano.—P. A. D. A. y J., Francisco Imperial de Sandoval, Secretario.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.**

**Seccion de Propiedades**

RELACION de las cantidades que se hallan en descubierta por plazos de fincas vendidas, á pesar de haber sido avisados los compradores en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 21 de Enero de 1867, y espedido los apremios contra ellos en el mes próximo pasado.

Nombres de los deudores.	Vecindad.	Fólio de la cuenta.	Plazos.	Procedencia.	Vencimiento.	IMPORTE. Pesetas.
Ulpiano Obies.	Avilés.	235 v.	3.º á 5.º	Clero.	1.º Agosto 69 á 70.	237,50
Estanislao Ordoñez.	Bimenes.	374	Tercero		12 Julio.	250
	Martimporra.					
Santos García Soto.	Cabranes.	184 v.	Tercero		20 Abril.	21,88
	Fresneda.	195 v.	Quinto		11 id.	12,75
Francisco Fernández Diaz.	Pandenes.	82	Quinto		23 Mayo.	25
Pedro Gonzalez.		Candamo.				
Juan Lopez Quirós.	Murias.	18 v.	Sesto.		9 Julio.	40,21
Juan Garcia Alonso.	Cangas de Onís.	58 v.	Sétimo	I. P.	12 Abril.	227,75
	Sames.					
Manuel Rodríguez.	Margolles.	62	Segdo.		22 Idem.	11,25
Pedro Garcia Cuesta.	"	356	Cuarto		22 idem.	200
Francisco Diaz Castrillon.	Boal.	291 v.	Rústica	Clero.	26 Mayo.	42,19
	Armal.					
Vicente Dominguez.	Allande.	224	Quinto		17 Julio.	41,38
Manuel Blanco.	Pola.	168	Segdo.		10 Agosto.	8,87
Manuel Blanco.	Valledor.	169	Segdo.		10 Agosto.	13,12
El mismo.	Idem.	170	Idem.		Idem.	8,87
El mismo.	Idem.	171	Idem.		Idem.	31,50
El mismo.	Idem.	192	Idem.		Idem.	12,25
El mismo.	Idem.	193	Idem.		16 idem.	18,97
El mismo.	Idem.	194	Idem.		Idem.	15,10
El mismo.	Idem.	195	Idem.		Idem.	22,62
El mismo.	Idem.	200	Idem.		17 idem.	16,75
Vicente Dominguez.	Pola.	247	Quinto		9 idem.	37,50
Manuel Pando Argüelles.	Aller.	393	Segdo.		8 Abril.	32,50
	Moreda.					
Ramon Argüelles.	Piñeres.	241	Quinto		24 idem.	26,25
Rodrigo Rodriguez.	Mieres.	1.º	Octavo		7 idem.	46,35
Eduardo Castañon.	Idem.	167	Segdo.		10 Mayo 65.	43,75
El mismo.	Idem.	v.	Idem.		Idem 65.	62,30
Miguel Menendez.	Aller.	305	Cuarto		1.º Junio.	16,35
Manuel Posada y Alvarez.	Soto.	85	Segdo.		21 Julio.	8,75
Pascual Rodríguez.	Aller.	287	Idem.		9 Setiembre.	50,13
Ramon Gutierrez.	Llanes.	306	Idem.		15 idem.	38,15
José Gomez.	Cangas de Tineo.	8 v.	2 id.	Idem.	15 mayo 68 á 71.	35
	Idem.					
El mismo.	Idem.	9	2 3 y 4	Idem.	Id. id. 68 á 70.	30,50
El mismo.	Idem.	24	4 y 5.º	Idem.	10 idem 70 y 71.	33,50
El mismo.	Idem.	24 v.	idem.	Idem.	Idem id. id.	15
José Gomez.	Cangas de Tineo.	25	quinto.	Idem.	10 mayo 70 á 71.	13,75
José Gomez Collar.	Rengos.	226	Idem.	Idem.	24 Julio.	10,88
Francisco del Valle.	Idem.	372	2 y 4.º	Idem.	31 idem 69 á 71.	151,25
El mismo.	Idem.	vuelto.	Idem.	Idem.	Idem, idem, idem.	203,75
El mismo.	Idem.	373	Idem.	Idem.	Idem, idem, idem.	37,56
El mismo.	Idem.	vuelto.	Idem.	Idem.	Idem, idem, idem.	288,88
José Fernandez Cuervo.	Idem.	219 v.	quinto.	Estado	17 idem 69.	40
Gervasio Maga an.	Idem.	365	sesto.	Idem.	10 idem.	8,25
Ceferino Ordás.	Idem.	203	segundo	Benf.	17 idem.	88,24
Manuel Rodriguez.	San Cristobal.	205	Idem.	Idem.	24 idem.	55,21
José Rodriguez Lacin.	Carreño.	236 v.	sesto.	Clero.	29 mayo.	28,25
	Perlora.					
Francisco Bango.	Tamon.	167 v.	quinto.	Id.	12 Junio.	111,25
José Garcia Prieto.	Carreño.	280	cuarto.	Id.	12 mayo, del 71.	25,63
Manuel Cuervo Arango.	Perlora.	310	sesto.	Id.	6 Julio.	50,13
José Suarez.	Logrezana.	267 v.	quinto.	Id.	24 Agosto.	26,25
El mismo.	Idem.	268 v.	Idem.	Id.	Idem, id.	12,63
Manuel Prendes.	Perlora.	356 v.	sesto.	Id.	3 idom.	54,50
José Rodriguez.	Caso.	162	quinto.	Idem.	6 Abril.	11,50
	Bezanes.					
Manuel Alvarez.	Castropol.	284 v.	Idem.	Estado.	1 mayo 68 y 69.	37,63
	Castropol.					
Bernardo Carbajal.	Idem.	327	3. á 6.	Clero.	17 Junio 68 á 71.	12,50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Idem.	Idem, idem, idem.	62,63
El mismo.	Idem.	Id. v.	Idem.	Idem.	Idem, idem, idem.	32,63
Onesto Menendez Conde.	Cudillero.	273	5, á 6.	Estado.	21 Julio 70 y 71.	422,50
	Cudilero.					
Juan Prieto.	Luiña.	384	cuarto.	Clero.	12 Agosto.	10
Francisco José Alvarez.	El Franco.	254 v.	sesto.	Id.	8 Junio.	14
	Caridad.					
El mismo.	Idem.	255	Idem.	Id.	Id.	25,50
El mismo.	Idem.	vuelto.	Idem.	Id.	Id.	11,88
El mismo.	Idem.	vuelto.	Idem.	Id.	Id.	27,50

(Se continuará.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

*Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo.*

Don Tiburcio Inclan, Juez de este partido de Cangas de Tineo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eduardo Fernandez Castella y Fernandez, natural y vecino de Villanueva de Sorriba, del municipio de Tineo, en este partido, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le está siguiendo, sobre lesiones causadas á José Gomez y Linde, el Domingo seis de Agosto último, en la romería de Santo Domingo, celebrada en el lugar de Semillon de Arriba, lo que verificará al perentorio término de nueve dias. De presentarse se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa en su rebeldia, entendiéndose con los estrados del Juzgado las notificaciones y demás diligencias que hayan de practicarse con el mismo, las que surtirán el mismo efecto que si fuesen practicadas en su persona.

Y á fin de que tenga efecto lo mandado y para que llegue á noticia del procesado, se libra el presente para su insercion en el *Boletín oficial*.

Cangas de Tineo Noviembre 10 de mil ochocientos setenta y uno.  
=Tiburcio Inclan.= P. S. M.,  
Angel Menendez Raigada.

**COMISION PRINCIPAL**

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL

ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Índice de las órdenes de adjudicacion acordadas por la Junta superior de ventas en sesion de 2 del actual.

*Nombre del rematante y cantidad por que se le adjudica.*

D. José Antonio Arango, 80 pesetas.  
— Nicolás Pantiga Sarmago, 3.900. —  
Bartolomé Cueto, 173. — José Perez y Perez, 2.025. — Segundo Alonso, 760.  
— El mismo, 1.130. — El mismo, 1875.  
— Nicolás Pantiga, 800. — Benigno Vazquez, 1.100. — Segundo Alonso, 720. — Joaquin del Valle, 6.950. —  
Manuel Diaz Argüelles, 705. — José Alvarez Arias, 355. — Angel Fidalgo Rodriguez, 155. — Vicente Monasterio, 780. — Andrés Gonzalez, 1.141. —  
Joaquin del Valle, 1.050. — Jovito Rivero, 1.500. — José Maria Pendás, 2.225. — El mismo, 1.300. — Antonio Garcia, 301. — Domingo Bueno, 26. —  
Ramon Muñoz, 2.500. — Segundo Alonso, 60. — Bartolomé Cueto, 391. —  
El mismo, 181. — Evaristo Perez Poladura, 81. — El mismo, 206. —  
Juan Garcia, 1.051. — Fabian Tuñon, 131. — Bartolomé Cueto, 301. — El mismo, 100. — El mismo, 151.  
Oviedo 5 de Noviembre de 1871. —  
Manuel Sanchez y Suarez.

